



La salud
es de todos

Minsa

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000098 De 4 de Febrero de 2020

El Coordinador del Grupo de Recursos, calidad y apoyo a la gestión de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN No.	2019057581
PROCESO SANCIONATORIO:	201604922
EN CONTRA DE:	MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER-PLANTA DE BENEFICIO MUNICIPAL
FECHA DE EXPEDICIÓN:	19 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

Contra la Resolución No. 2019057581 de 19 de diciembre de 2019 NO procede recurso alguno.

17 FEB. 2020

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 17 FEB. 2020 en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Grupo de Recursos, calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2019057581 de 19 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201604922.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Grupo de Recursos, calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Angelica Rodriguez Pacheco



La salud
es de todos

Alimentación

RESOLUCIÓN No. 2019057581

(19 de Diciembre de 2019)

***“Por la cual se resuelve un recurso de reposición
proceso sancionatorio Nro. 201604922”***

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 2018051742 del 28 de noviembre de 2018, proferida en el proceso sancionatorio N° 201604922, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Resolución No. 2018051742 del 28 de noviembre de 2018, calificó el proceso sancionatorio N° 201604922, y sancionó al MUNICIPIO DE BETULIA – SANTANDER, identificada con Nit. 890.208.119-1, con multa de quinientos (500) salarios mínimos diarios legales vigentes, por infringir la normatividad sanitaria contenida en el Decreto 2278 de 1982. (Folios 72 al 83).

2. La decisión antes descrita, se notificó a través del aviso No. 2018002016 del 6 de diciembre de 2018 (folios 68 al 71), el cual fue remitido a la dirección de correspondencia de la investigada a través de oficio 0800PS – 2018066185, llegando a su destino el 14 de diciembre de 2018 (folios 108 al 110), tal y como consta en la guía No. PC005082766CO, PC005082749CO y PC005082752CO de la empresa SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A 472, quedando notificado el 17 del mismo mes y año.

3. El día 31 de diciembre de 2018, estando por fuera del término legal, el señor JONATHAN RODOLFO DIAZ QUINTERO, el representante legal, del Municipio de Betulia – Santander, presentó recurso de reposición, mediante radicado número 20181270147. (Folios 104 al 107).

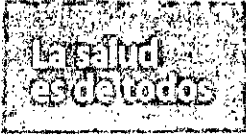
CONSIDERACIONES

Para iniciar es necesario precisar que en esta etapa procedimental y siguiendo el trámite previsto en los Artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sería lo procedente entrar a pronunciarse sobre los motivos de inconformidad planteados en el recurso, sin embargo, se observa que éste se radicó por fuera del término previsto en la ley.

Según lo dispone el Artículo 87 del Decreto 1500 de 2007, el recurso de reposición debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco días siguientes a ella:

“Artículo 87. Recursos. Contra las decisiones que impongan una sanción proceden los recursos de ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva notificación, el cual deberá ser presentado ante la misma autoridad que expidió la providencia. (...)”

En el presente caso, el acto recurrido fue notificado por medio de aviso No. 2018002016 del 6 de diciembre de 2018 (folios 68 al 71), remitido a la dirección de correspondencia mediante oficio 0800PS – 2018066185 con radicados 20182058401, 20182058400 y 20182058399 del 6 de diciembre de 2018, llegando a su destino el 14 de diciembre de 2018 (folios 108 al 110), tal y como consta en la guía No. PC005082766CO, PC005082749CO y PC005082752CO de la empresa SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A 472, quedando notificado el 17 del mismo mes y año, es decir, que empezó a correr el término de cinco días hábiles que dispone el ordenamiento jurídico a partir del día siguiente hábil a esta fecha; esto es el 18 de diciembre. Por ende, dando aplicación a lo referido en la norma citada, el plazo establecido para la interposición de recurso se extendería hasta el día 24 de diciembre de la misma anualidad, plazo que concluyó, sin que se hubiese presentado objeción alguna.



RESOLUCIÓN No. 2019057581
(19 de Diciembre de 2019)

***"Por la cual se resuelve un recurso de reposición
proceso sancionatorio Nro. 201604922"***

Hasta el día 31 de diciembre de 2018, esto es, fuera de los términos legales establecidos por el Artículo 87 de Decreto 1500 de 2007, el señor JONATHAN RODOLFO DIAZ QUINTERO, el representante legal, del Municipio de Betulia – Santander presenta el recurso de reposición. (Folios 104 al 107)

En consecuencia, conforme a las exigencias contenidas en el Artículo 77 de la ley 1437 de 2011, que se ocupa de los requisitos que deben reunir los medios de impugnación, en el numeral 1º se encuentra la de presentarlos en la oportunidad legal:

"1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)" (Subrayas fuera del texto original)

Ante este hecho y teniendo en cuenta que se está frente a un término perentorio y de orden público, lo que significa que los mecanismos de impugnación deben presentarse dentro del límite establecido en la ley so pena de perder el derecho, siguiendo lo normado en el Artículo 78 ibídem, corresponde a este Despacho rechazar el recurso:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...."

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

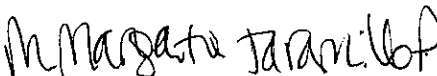
ARTICULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2018051742 del 28 de noviembre de 2018, proferida en el proceso sancionatorio No. 201604922 adelantado en contra del Municipio Betulia - Santander con Nit 890.208.119-1 en calidad de propietario de la Planta de Beneficio Municipal, por extemporáneo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar de manera personal al representante legal del Municipio Betulia - Santander con Nit 890.208.119-1 en calidad de propietario de la Planta de Beneficio Municipal y al apoderado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

PROYECTÓ: Aracelis Rosa Munive Rohenes
REVISÓ: Diana Sánchez
APROBO: Jairo A. Pardo Suárez